

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 7 DE AGOSTO DE 2019
(E. E. N° 2019-17-1-0001617, Ent. N°2742/19)**

VISTO: estas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Telecomunicaciones (ANTEL), relacionadas con la capitalización de la sociedad anónima constituida en la República Argentina, denominada: “ANTEL Telecomunicaciones Argentina S.A.” cuya participación accionaria corresponde 95% a ANTEL y 5% a ITC S.A.;

RESULTANDO: 1) que este Tribunal, en sesión de fecha 21 de octubre de 2015, acordó no formular observaciones a la constitución de la sociedad comercial en Argentina por parte de ANTEL, denominada “ANTEL Telecomunicaciones Argentina S.A.”

2) que la Sub Gerencia General Estrategia de Negocios con fecha 25 de marzo de 2019, informa que con fecha 30 de octubre de 2019 se anunció un acuerdo entre ANTEL y FACEBOOK para el uso del espectro en el sistema submarino BrUSA entre Río de Janeiro, Brasil y Ashburn, Estados Unidos de Norteamérica;

3) que se consigna en los antecedentes remitidos que, complementando la infraestructura de cables submarinos y capacidades, ANTEL adquirió algunas trazas de fibra óptica en Argentina para interconectar estaciones de amarre en Toninas y realizó acuerdos para contar con capacidad entre Toninas – Buenos Aires y Santos – Sao Paulo. Para completar la implementación de estos proyectos es necesario adquirir trazas de fibra metropolitana en Buenos Aires y Sao Paulo junto con el equipamiento de transporte óptico en Argentina, Brasil y Estados Unidos;

4) que en función de ello, se solicita que se contemple la capitalización de la empresa Antel Telecomunicaciones Argentina por un monto de U\$S 3.300.000;

5) que el Directorio de ANTEL, por Resolución N° 592/19 de fecha 20 de junio de 2019, dispuso autorizar (ad-referendum de la intervención de este Tribunal) la capitalización adicional de Antel Telecomunicaciones Argentina SA en U\$S 3.300.000 y declarar reservada toda la información vinculada a las presentes actuaciones, en tanto la difusión de dicha información podría afectar a ANTEL desde el punto de vista comercial;

6) que por Resolución de la Gerente de División Estrategia Corporativa, en Ejercicio de Facultades Delegadas de 1/10/2015, ya había declarado como reservada toda información que refiera directa indirectamente a la gestión de proyectos estratégicos de despliegue de conectividad internacional y desarrollo de negocios internacionales, lo que incluye la documentación, ya sea “en proceso” o “vigente” o “histórica”, en todas sus versiones y soportes;

CONSIDERANDO: 1) que el artículo 1 de la Ley N° 16.828 de 09.05.97, faculta a ANTEL a prestar servicios de telecomunicaciones fuera de fronteras, en forma directa o asociada con empresa públicas o privadas, nacionales o extranjeras, quedando comprendidas la totalidad de las actividades, negocios y contrataciones que estime necesario realizar para la consecución de sus cometidos;

2) que la capitalización remitida en la oportunidad encuadra en las previsiones de dicha normativa;

3) que, asimismo, la Administración actuante ha acreditado los motivos que determinan la reserva de las presentes actuaciones;

ATENTO: a lo dispuesto por los artículos 211 literal B), 212 y 228 de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** No formular observaciones y cometer al Contador Delegado la intervención del gasto de U\$S 3.300.000, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 2)** Comunicar al Contador Delegado;
- 3)** Devolver los antecedentes.

CLC

CONSTANCIA DE FUNDAMENTO DE VOTO DISCORDE DEL MINISTRO DR. FRANCISCO GALLINAL: “Una vez más Antel abusa de la posibilidad de reserva de un expediente y viola el principio de transparencia que rige la actuación de la administración.

A **mi** juicio hay un abuso del derecho a reservar, que se repite en cada actuación de Antel, que merece ser observado.”